

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 18



martes, 28 de enero de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-018

### sumario

---

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

###### SERVICIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MONTES Y AGUAS

Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Burgos para la realización de ferias, concursos y exposiciones de carácter agropecuario, año 2025 4

Convocatoria de subvenciones a entidades sin fines de lucro de la provincia de Burgos para la realización de ferias, concursos y exposiciones de carácter agropecuario, año 2025 6

###### SERVICIO DE PERSONAL

Aprobación definitiva de la modificación puntual de la vigente relación de puestos de trabajo en relación con el puesto de vicesecretario 7

##### AYUNTAMIENTO DE BERBERANA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 8

##### AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Aprobación definitiva del plan de despliegue parcial de una red de comunicaciones electrónicas 10

##### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

###### CONCEJALÍA DE PERSONAL, SEGURIDAD Y RÉGIMEN INTERIOR

Listado provisional de admitidos y excluidos para cubrir en propiedad cuatro plazas de técnico de administración general por oposición libre 11

##### AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

Convocatoria para la elección de juez de paz titular y sustituto 15

##### AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Aprobación de los padrones cobratorios de diversos tributos locales del cuarto trimestre de 2024 16

diputación de burgos



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE MERCADO**

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana 17

### **AYUNTAMIENTO DE JURISDICCIÓN DE SAN ZADORNIL**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 28

### **AYUNTAMIENTO DE LAS HORMAZAS**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 30

### **AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR**

Periodo de cobranza de la tasa de depuración correspondiente al cuarto trimestre de 2024 31

### **AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA**

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la concesión de ayudas de apoyo a la natalidad 32

### **AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ROA**

Concurso para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza BU-10.033 33

### **AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL**

Delegación de las funciones de la Alcaldía por ausencia del titular 35

### **AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO**

Desistimiento del proceso de selección para la estabilización de empleo temporal de dos plazas de técnico de educación infantil 37

### **AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA VIVAR**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 39

### **AYUNTAMIENTO DE ROYUELA DE RÍO FRANCO**

Emplazamiento a posibles interesados del procedimiento ordinario número 80/2024 40

### **AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 41

### **JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE MURCIA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 43

### **JUNTA VECINAL DE CITORES DEL PÁRAMO**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 44



## sumario

---

### **JUNTA VECINAL DE LA VEGUECILLA**

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2025 45

### **JUNTA VECINAL DE MAZUELO DE MUÑO**

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025 46

### **JUNTA VECINAL DE VALLEJO DE SOTOSCUEVA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 47

### **JUNTA VECINAL DE VILLANDIEGO**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 48

### **JUNTA VECINAL DE VILLASIDRO**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 49

### **JUNTA VECINAL DE YUDEGO**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025 50

### **MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA EBRO NELA**

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2025 51

## **V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES**

### **SODEBUR**

#### **SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE BURGOS**

Concesión de subvención directa para la continuidad del desarrollo de las actividades correspondientes al Observatorio Provincia de Burgos, origen y destino para el año 2024 52



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SERVICIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MONTES Y AGUAS

Extracto del acuerdo adoptado el día 27 diciembre de 2024 por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos por el que se convocan subvenciones a entidades locales de la provincia de Burgos para la realización de ferias, concursos y exposiciones de carácter agropecuario, en el año 2025 (FEL2025).

BDNS (Identif.): 810339.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/810339>).

Extracto del acuerdo adoptado el día 27 diciembre de 2025 por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos por el que se convocan subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Burgos para la realización de ferias, concursos y exposiciones de carácter agropecuario, en el año 2025 (FEL2025).

BDNS: 810339.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la página web de la Diputación Provincial de Burgos (<http://www.burgos.es>), en el apartado de «Ayudas y subvenciones».

*Primero. – Beneficiarios.*

Entidades Locales de la provincia de Burgos, con población inferior a 20.000 habitantes, que organicen ferias, concursos o exposiciones de carácter agropecuario durante el año 2025.

*Segundo. – Objeto.*

Subvencionar la organización y celebración de ferias, concursos, exposiciones, exhibiciones, muestras, etc. de carácter agropecuario, constituyendo su finalidad la promoción de estas actividades en el medio rural de la provincia de Burgos dado el interés socio-económico de estas actividades para el sector agropecuario. No son objeto de la presente ayuda las ferias exclusivas de artesanía cuyo fin sea la promoción de otros sectores económicos.

*Tercero. – Cuantía.*

El crédito total asignado a la convocatoria es de 100.000 euros. La cuantía de la subvención será del 75% del importe del presupuesto de gastos que conlleve la organización y celebración de la actividad, y en ningún caso podrá ser superior a las siguientes cantidades:



8.000,00 euros para eventos de carácter internacional (que deberá ser justificado al menos con 3 participantes-expositores que vengan de fuera de España).

6.000,00 euros para eventos de carácter nacional.

4.000,00 euros para eventos de carácter regional.

2.000,00 euros para eventos de carácter provincial y local.

*Cuarto. – Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

*Quinto. –* Las bases completas, los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Burgos: <http://www.burgos.es/ayuntamientos/ayudas-y-subvenciones>.

En Burgos, a 22 de enero de 2025.

El secretario general,  
José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SERVICIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MONTES Y AGUAS

Extracto del acuerdo adoptado el día 27 diciembre de 2024 por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos por el que se convocan subvenciones a entidades sin fines de lucro de la provincia de Burgos para la realización de ferias, concursos y exposiciones de carácter agropecuario, año 2025 (FENT/2025).

BDNS (Identif.): 810354.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/810354>).

*Primero. – Beneficiarios.*

Organizaciones, asociaciones o entidades sin fines de lucro con domicilio social en la provincia de Burgos, que organicen ferias, concursos o exposiciones de carácter agropecuario durante el año 2025.

*Segundo. – Objeto.*

Subvencionar la celebración de ferias, concurso, exposiciones, exhibiciones, muestras... de carácter agropecuario por parte de organizaciones o entidades sin fines de lucro, constituyendo su finalidad principal la promoción y el apoyo a estas actividades dado su interés socio-económico para el sector agropecuario de la provincia de Burgos. No son objeto de la presente ayuda las ferias exclusivas de artesanía cuyo fin sea la promoción de otros sectores económicos.

*Tercero. – Cuantía.*

El crédito total asignado a la convocatoria es de 30.000 euros. La cuantía de la subvención será como máximo del 50% del presupuesto de gastos que conlleve la organización de la actividad subvencionada y en ningún caso superior a los 3.000 euros por solicitud.

*Cuarto. – Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

*Quinto. – Las bases completas, los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Burgos: <https://www.burgos.es/servicios-al-ciudadano/ayudas-y-subvenciones>.*

En Burgos, a 22 de enero de 2025.

El secretario general,  
José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SERVICIO DE PERSONAL

Transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones y reclamaciones contra el acuerdo plenario de fecha 28 de junio de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 132, del día 11 de julio de 2024, por el que se aprueba inicialmente la modificación puntual de la vigente relación de puestos de trabajo, en relación con el puesto de trabajo de vicesecretario, adscrito a la Secretaría General, y una vez resueltas aquellas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se publica la modificación citada, aprobada definitivamente por el Pleno de la Entidad en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, por la que se establece la determinación del concurso como sistema de provisión.

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, de los interesados, haciéndoles saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la entidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 22 de enero de 2025.

El secretario general,  
José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BERBERANA

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Berberana para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	32.998,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	106.200,00
4.	Transferencias corrientes	7.500,00
	Total presupuesto	146.698,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	28.998,00
2.	Impuestos indirectos	2.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	25.600,00
4.	Transferencias corrientes	78.700,00
5.	Ingresos patrimoniales	11.400,00
	Total presupuesto	146.698,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Berberana. –

A) Funcionario de carrera:

Número de plazas: 1.

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

Grupo A. Subgrupo A2.

Nivel complemento de destino: 26.

B) Personal laboral eventual:

Número de plazas: 1.

Denominación del puesto: operario de limpieza y mantenimiento.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Berberana, a 16 de enero de 2025.

El alcalde,  
Mikel Arbaizagoitia Peral



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Por este ayuntamiento se ha tramitado plan de despliegue parcial distribuciones 1, 4, 11, 12, 13, 14 (sin afección al Conjunto Histórico) de FTTH en la localidad de Briviesca, de una red de comunicaciones electrónicas en el municipio presentado por Pedro Abad Tejón en representación de Asteo Red Neutra, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 307.3 y 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, mediante anuncio se informa de la aprobación definitiva de dicho plan por resolución de Alcaldía de fecha 16 de enero de 2025, con los condicionantes que constan en el expediente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el alcalde de este ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Briviesca, a 16 de enero de 2025.

El alcalde,  
José Solas Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### CONCEJALÍA DE PERSONAL, SEGURIDAD Y RÉGIMEN INTERIOR

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para cubrir en propiedad 4 plazas de técnico de administración general:

Aspirantes admitidos. –

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE
1	VALDIVIELSO GADEA, ANA MARÍA
2	VALLECILLO RODRÍGUEZ, MIGUEL
3	VANZEAC BUDAC, ELENA
4	VIGO ÁLVAREZ, ELENA
5	VIVAR ROVELLADA, MARÍA TERESA
6	ZAMORA SAMPERIO, DIEGO
7	AGUILAR BUSTILLO, MARTA
8	ALDAMA BLANCH, PABLO
9	ALONSO EUSTAQUIO, PAULA
10	ALVARIÑAS TILVE, ANA MARÍA
11	ANDREI ANDREI, NICOLETA ANDREEA
12	ANTOLINO TOLEDO, ADRIANA
13	ANTÓN BARROSO, JAVIER
14	APARICIO CARRILLO, CELIA
15	ARROYO GONZÁLEZ, EDUARDO
16	AYALA JANAMPA, JOSÉ MANUEL
17	BARO TERRÓN, RUBÉN
18	BARTOLOMÉ POZO, ANA MARÍA
19	BASCO ANTOLÍN, NATALIA
20	BERMEJO LEÓN, PAULA
21	BES TOMÁS, JAIME
22	BURGOS LINARES, SILVIA
23	CAMPANALES PÉREZ, ADRIANA
24	CARBONELL FLORES, REMEDIOS
25	CORRAL RUIZ, LUCÍA
26	CUESTA VILLAVERDE, EVA
27	DÍEZ CALLE, RODRIGO
28	DÍEZ CALVO, DAVID



N.º	APELLIDOS Y NOMBRE
29	ESPINOSA OCA, RAQUEL
30	ESPINOSA PÉREZ, ANTONIO
31	FERNÁNDEZ DÍEZ, FRANCISCO ANDRÉS
32	FERNÁNDEZ MATA, SARA
33	FERNÁNDEZ TAJADURA, RUTH
34	FRANCISCO IGLESIAS, ALEJANDRO
35	FUENTE DE LA ARRIBAS, SILVIA
36	GARCÍA GARCÍA, ANTONIO MANUEL
37	GARCÍA GUTIÉRREZ, ANA ISABEL
38	GIL GÓMEZ, SONIA
39	GÓMEZ BARTOLOMÉ, JESÚS
40	GÓMEZ GARZÓN, LUIS
41	GÓMEZ MERCADO, MARÍA
42	GONZÁLEZ ALBENDEA, ANA ISABEL
43	GONZÁLEZ MANZANO, RAQUEL
44	GUTIÉRREZ ARRANZ, MARTA
45	GUTIÉRREZ LÓPEZ, JOSÉ ELPIDIO
46	GUTIÉRREZ MACÍAS, ANDREA
47	HERNÁNDEZ ARCE, CRISTINA
48	HERNÁNDEZ PÉREZ, LAURA
49	LOMAS ABAD, SONIA
50	LOZANO GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL
51	LUCÍA GOZÁLVEZ, ISABEL DE GRACIA
52	MAESTRO CABORNERO, CARLOS
53	MALLO RODRÍGUEZ, JUAN
54	MAMBRILLAS VARELA, MERCEDES
55	MANERO SANTAMARÍA, RUTH
56	MARTÍN SÁNCHEZ, ALEJANDRO
57	MARTÍN SANCHO, ALBERTO
58	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, GERMÁN NICOLÁS
59	MARTÍNEZ MORENO, ABEL
60	MEDIAVILLA GONZALO, BLANCA
61	MIGUEL DEL BARRIO, MARÍA JOSÉ DE
62	MÍNGUEZ MUÑOZ, CARMEN
63	MÍNGUEZ MUÑOZ, IGNACIO
64	MORENO MATEOS, JAVIER



N.º	APELLIDOS Y NOMBRE
65	NIETO PUENTE, VERÓNICA
66	OBREGÓN GUTIÉRREZ, NOELIA
67	ORTIZ DEL RINCÓN, MARÍA ÁNGELES
68	PALACIOS GARCÍA, JORGE
69	PEÑA VARO, MARCOS
70	PÉREZ AVELLO, ÁLVARO
71	PÉREZ GARCÍA, SORAYA
72	PÉREZ MANJÓN, REBECA
73	PORRES MARCOS, OLGA
74	RAMOS VICENTE, ELIA
75	REDONDO TORGA, MONTSERRAT
76	RENUNCIO GUTIÉRREZ, MARÍA LUJÁN
77	RODRIGO ÁLVAREZ, CELIA
78	ROMERO CALVO, ALEJANDRA
79	RUIZ HURTADO, MARÍA NIEVES
80	RUIZ MARTÍN, VERÓNICA
81	RUIZ MIGUEL, IBÓN
82	SÁEZ SAIZ, MARÍA
83	SAIZ DOMÍNGUEZ, ÁLVAR
84	SAIZ MARROQUÍN, BEATRIZ
85	SALAS MUÑOZ, MERICHEL
86	SÁNCHEZ COBARRO, CRISTINA
87	SÁNCHEZ GARCÍA, CARMEN
88	SÁNCHEZ LATORRE, JUAN
89	SANTAMARÍA ALONSO, VALENTÍN
90	SANTIAGO GUILARTE, MARCOS
91	SANTIDRIÁN MORAL, ROSARIO SONIA
92	SEDANO RUIZ, JULIO CÉSAR
93	SERNA MARTÍNEZ, ÍÑIGO
94	TESÓN PALACIOS, JOSÉ LUIS
95	TOSTÓN SANMARTÍ, RUBÉN
96	URREZ PÉREZ, MARÍA ESTHER
97	UYARRA VICENTE, YOLANDA
98	UZQUIZA GÓMEZ, MARÍA



Aspirantes excluidos. –

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE
1	VIDRIALES DELGADO, ROSA MARÍA <sup>(1)</sup>
2	ARIAS DÍAZ, LUCIANO <sup>(1) (2)</sup>
3	DÍEZ DELGADO, JUAN <sup>(1)</sup>
4	GARCÍA CARRANCIO, DIEGO <sup>(3)</sup>
5	MOLINERO DÍEZ, PATRICIA <sup>(3)</sup>
6	RIBOTE BARROSO, MARÍA ELENA <sup>(1)</sup>

Las causas de exclusión son las siguientes:

<sup>(1)</sup> Por no haber cumplimentado el modelo de solicitud incorporado como anexo I, en el que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases generales para la plaza que se opta o, en su defecto haber presentado un declaración responsable de que reúnen tales requisitos generales y específicos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo.

<sup>(2)</sup> Por haber abonado unos derechos de examen que no corresponden con lo dispuesto en la ordenanza municipal nº 201 para la categoría de plazas A1.

<sup>(3)</sup> Por no haber abonado los derechos de examen previstos en la ordenanza municipal n.º 201. La falta de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, sin que este vicio sea subsanable.

Los aspirantes excluidos o que no figuren en estas listas en ninguno de los dos apartados, disponen de un plazo de diez días hábiles para efectuar reclamaciones y, en su caso, subsanar los defectos advertidos.

En Burgos, a 15 de enero de 2025.

La sexta teniente de alcalde,  
Yolanda Barriuso Munguía



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DEL VAL

##### *Convocatoria para la designación de juez de paz titular y sustituto*

Que estando previsto que en el mes de marzo de 2025 queden vacantes los cargos de juez de paz, titular y sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes con arreglo a los siguientes requisitos.

Requisitos: ser español, mayor de edad, con residencia efectiva en el municipio de Castrillo del Val y con las condiciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, salvo la titulación académica y los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el desempeño del puesto.

Los interesados en desempeñar los cargos, presentarán solicitud en este ayuntamiento, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en el registro de entrada de este ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la corporación y en la sede electrónica del ayuntamiento <http://castrillodelval.sedelectronica.es>

Se debe adjuntar fotocopia del documento nacional de identidad.

En Castrillo del Val, a 9 de enero de 2025.

El alcalde,  
Santiago Ruiz González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

##### *Anuncio de cobranza*

Aprobados por decreto de esta Alcaldía dictado con fecha de 16 de enero de 2025 los padrones cobratorios de los siguientes tributos locales:

- Tasa de suministro municipal de agua potable a domicilio.
- Tasa de recogida domiciliar de basuras.
- Tasa de prestación de servicio de alcantarillado.
- Tasa de depuración de aguas residuales.

Referidos todos ellos al 4T/2024 a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en las oficinas municipales, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario de las tasas arriba indicadas correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio 2024, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, o mediante domiciliación bancaria en entidades bancarias colaboradoras tal y como establece el artículo 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Espinosa de los Monteros, a 16 de enero de 2025.

El alcalde,  
Jean Paul Sánchez Ruiz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE MERCADO

Se aprueba definitivamente, al haberse desestimado las alegaciones presentadas en plazo legalmente establecido por el Pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2024, contra el acuerdo adoptado por el Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de octubre de 2024, sobre aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 207, de fecha 28 de octubre de 2024, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con publicación del texto íntegro.

A 16 de enero de 2025.

El alcalde-presidente,  
Pedro Gómez Marino

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

*Artículo 1. – Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.*

1. – De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 de conformidad con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, todo ello en relación con los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. – El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se registrará en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestada a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2. – El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos mortis causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. Así, el título podrá consistir en los siguientes actos o negocios jurídicos:

- Negocio jurídico «mortis causa».
- Declaración formal de herederos «ab intestato».
- Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

*Artículo 3. – Terrenos de naturaleza urbana.*

1. – A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los clasificados por el planeamiento urbanístico como urbano, el que tenga la consideración de urbanizable y el que reúna las características contenidas en el artículo 8 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Tendrán la misma consideración, aquellos suelos en los que pueda ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a los anteriores según la legislación autonómica.



*Artículo 4. – Supuestos de no sujeción.*

1. – No esta sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

En consecuencia sí está sujeto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del IBI, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el padrón de aquel.

b) El incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del IBI.

2. – Tampoco están sujetos a este impuesto las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La constitución de la junta de compensación por aportación de los propietarios de la unidad de ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquellos, conforme a la normativa urbanística.

b) Los de adjudicación de terrenos a que de lugar la reparcelación, cuando se efectúen a favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, conforme a la normativa aplicable en materia urbanística.

c) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a la que resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VIII del título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (artículos 83 a 96), a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de los previsto en el artículo 94 de la citada ley cuando no se hallen integradas en una rama de actividad.

e) Las adjudicaciones a los socios de los inmuebles de naturaleza urbana en los supuestos de disolución y liquidación de sociedades transparentes, en los términos regulados en la disposición transitoria segunda de la Ley 46/02, de 18 de diciembre. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en la norma mencionada, o que estos fueron adquiridos.

3. – No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de:

a) Aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan los cónyuges en pago de sus haberes comunes.



b) Transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. – No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de Reestructuración y Resolución de Entidades de Crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, conforme se recoge en el artículo 104.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

5. – No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones; el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso por la administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor de suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.



*Artículo 5. – Devengo.*

1. – Nacerá la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, «inter vivos» o «mortis causa», en la fecha de la transmisión.

b) En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público y tratándose de documentos privados la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del documento público.

2. – Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. – Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal, mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. – En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil.

a) Si fuere suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla.

b) Si fuere resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva de que la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del apartado anterior.

*Artículo 6. – Exenciones.*

Se reconocerán las exenciones que vengan determinadas por ley.

*Artículo 7. – Sujetos pasivos.*

1. – Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquieran el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate.



b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno o aquella que se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. – A los efectos previstos en la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquieran el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

*Artículo 8. – Base imponible.*

1. – La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. – El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.



c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. – Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el periodo de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60%. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la ordenanza fiscal.

4. – El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.



El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficiente</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

5. – Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

*Artículo 9. – Valor de los terrenos en las transmisiones de dominio.*

1. – En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos será el que tengan determinado en el momento del devengo a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. – No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del catastro,



referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

3. – Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

*Artículo 10. – Valor de los terrenos cuando se constituyen derechos reales de goce limitativos del dominio.*

1. – En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes establecidos en el artículo 8.2, se aplicarán sobre la parte del valor que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y en particular los preceptos siguientes:

a) El valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año sin que pueda exceder el 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor del derecho de la nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menor valor.

e) El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

f) Los derechos reales no incluidos en los anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubieran pactado al constituirlo, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización del interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

g) En las transmisiones de valores que se negocien en un mercado secundario oficial, el valor de cotización del día en que tenga lugar la adquisición o, en su defecto, la del primer día inmediato anterior en que se hubieren negociado, dentro del trimestre inmediato precedente.



h) Las hipotecas, prendas y anticresis se valorarán en el importe de las obligaciones o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses indemnizaciones, penas por incumplimiento y otro concepto análogo. Si no constare expresamente el importe de la cantidad garantizada, se tomará por base el capital y tres años de intereses.

*Artículo 11. – Valor del terreno en derechos de superficie.*

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas, o en supuestos de expropiación forzosa.

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último.

*Artículo 12. – Tipo de gravamen y cuota.*

1. – El tipo de gravamen del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana será del 20%.

2. – La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. – La cuota líquida de este impuesto será el resultado de aplicar a la cuota íntegra la bonificación regulada en esta ordenanza.

*Artículo 13. – Bonificaciones.*

Aquellas que estén establecidas y reguladas por ley.

*Artículo 14. – Impresos y supuestos de pluralidad de obligados.*

1. – La liquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la administración municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, tarjeta de residencia, pasaporte o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del impuesto de bienes inmuebles (o modelo oficial presentado ante el centro de gestión catastral sobre declaración de alteración de bienes de naturaleza urbana que no figure aún en el recibo del IBI, presentándose certificación expedida por el mencionado centro), y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

2. – Cuando existan diversas personas obligadas al pago del impuesto, la liquidación se practicará a la persona a nombre de la cual se haya presentado la declaración.

Solo procederá la división de la cuota devengada, cuando se presente una declaración por cada uno de los sujetos pasivos.



*Artículo 15. – Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la ordenanza fiscal general de recaudación e inspección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. – MODIFICACIONES DEL IMPUESTO

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR  
Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2024, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE JURISDICCIÓN DE SAN ZADORNIL

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	103.652,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	331.313,00
4.	Transferencias corrientes	10.000,00
	Total presupuesto	444.965,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	28.725,00
2.	Impuestos indirectos	3.500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	14.000,00
4.	Transferencias corrientes	326.940,00
5.	Ingresos patrimoniales	71.800,00
	Total presupuesto	444.965,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil. –

A) Funcionario de carrera:

Número de plazas: 1.

Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

Grupo A. Subgrupo A2.

Nivel complemento de destino: 24.

B) Personal laboral eventual:

Número de plazas: 2.

Denominación del puesto: operario limpieza y mantenimiento.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San Zadornil, a 16 de enero de 2025.

El alcalde,  
Lucio Bodega Salazar



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE LAS HORMAZAS

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2025, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Las Hormazas para el ejercicio 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 635.201,00 euros y el estado de ingresos a 635.201,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Las Hormazas, a 16 de enero de 2025.

El alcalde,  
Sergio Martín Hernando



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

##### *Anuncio de cobranza*

Por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que durante los días hábiles comprendidos entre el 16 de enero y el 15 de marzo de 2025, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los siguientes tributos:

- Tasa de depuración correspondiente al 4.º trimestre de 2024.

*Primero.* – Como modalidad de pago se establece el ingreso a través de entidades colaboradoras, pudiendo realizarse el abono en cualquiera de las oficinas de Caixabank, Ibercaja, Caja Viva Caja Rural, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria o Banco Santander, S.A. A este fin se le enviará al contribuyente notificación individual e información para efectuar el ingreso, siempre y cuando no lo tenga domiciliado. Se les recomienda a los contribuyentes utilicen el sistema de domiciliación de pago, en cuentas abiertas en cajas o bancos con oficinas en la provincia.

*Segundo.* – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se advierte a los obligados al pago que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos ejecutivos y de apremio correspondientes, intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan.

En Medina de Pomar, a 15 de enero de 2025.

El alcalde-presidente,  
Isaac Angulo Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA

Aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de esta corporación en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2024 la modificación de la ordenanza reguladora de la concesión de ayudas de apoyo a la natalidad. Queda expuesto al público el expediente en la Secretaría del ayuntamiento por plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento, en la dirección ([www.merindaddesotoscueva.es](http://www.merindaddesotoscueva.es)).

En Merindad de Sotoscueva a 14 de diciembre de 2024.

El alcalde  
José Luis Azcona del Hoyo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ROA

Aprobado por este ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2024, el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares, para la contratación mediante concurso, único criterio de adjudicación mejor oferta presentada del arrendamiento coto privado de caza BU-10.033 de Nava de Roa:

*1. – Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Nava de Roa.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información: lunes de 09:00 a 11:30 y miércoles de 14:15 a 16:30 horas, en el Ayuntamiento de Nava de Roa.

(<https://navaderoa.sedelectronica.es/contractor-profile-list>),

mail: [navaderoa@diputaciondeburgos.net](mailto:navaderoa@diputaciondeburgos.net) y teléfono: 947 55 00 08.

*2. – Objeto del contrato:*

- a) Tipo: contrato privado de arrendamiento.
- b) Descripción del objeto: arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza BU-10.033.
- c) Plazo de ejecución: cinco temporadas cinegéticas (2025/26 - 2029/30) prorrogables.
- d) Procedimiento: abierto.
- e) Criterios de adjudicación: único criterio de adjudicación oferta económica más ventajosa.

*3. – Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 10.000,00 euros más IVA, al alza. Por cada anualidad.

*4. – Garantías exigidas:*

Provisional: 3% del tipo de licitación de las 5 anualidades (1.500,00 euros).

Definitiva: 5% del precio de adjudicación de las 5 anualidades.

*5. – Presentación de ofertas o de solicitud de participación:*

A partir del día siguiente de la publicación durante los siguientes 15 días naturales, en el Ayuntamiento de Nava de Roa, último día para presentar propuestas, miércoles 12 de febrero de 2025, a las 16:30 horas.



6. – *Apertura de ofertas:*

Se anunciará previamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Nava de Roa, pero previsiblemente se celebrará el lunes día 17 de febrero de 2025, a las 10:00 horas.

En Nava de Roa, a 21 de enero de 2025.

El alcalde,  
Carlos Enrique Velasco Vicente



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL

Por resolución de Alcaldía de fecha 22 de enero de 2025, se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Visto que corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo alcalde.

Visto que durante el 23 al 29 de enero de 2025 por vacaciones, el señor D. Domingo Núñez Movilla se encontrará ausente del municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

#### RESUELVO

*Primero.* – Delegar en el señor D. Javier Martínez Riego, primer teniente de alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo del 23 al 29 de enero de 2025 por vacaciones del alcalde.

*Segundo.* – La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

*Tercero.* – El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

*Cuarto.* – La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

*Quinto.* – La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la corporación en la primera sesión que esta celebre.



*Sexto.* – En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía de este ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

A 22 de enero de 2025.

El alcalde-presidente,  
Domingo Núñez Movilla



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

*Desistimiento del proceso de selección para la estabilización de empleo temporal de dos plazas de técnico de educación infantil*

Por medio del presente anuncio se hace público, con efectos de notificación, la resolución de Alcaldía n.º 12/2025 del Ayuntamiento de Pradoluengo de 14 de enero de 2025, que literalmente dice:

«Decreto número 12/2025.

Desistimiento del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal para dos plazas de técnicos de educación infantil por amortización de las plazas derivada del cierre de la guardería municipal.

Antecedentes. –

Visto que mediante resolución de Alcaldía n.º 286/2022 de fecha 22 de diciembre de 2022, se aprobó la convocatoria de un proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, conforme a lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para la cobertura de dos plazas de técnicos de educación infantil, incluidas en la oferta de empleo público de estabilización aprobada por el ayuntamiento mediante resolución de Alcaldía 100/2022, de fecha 18 de mayo de 2022.

Considerando la decisión adoptada por este ayuntamiento de cerrar la guardería municipal, como consecuencia de la incorporación del aula de 0 a 3 años en el Colegio Público San Roque de Pradoluengo, las plazas objeto de estabilización han quedado innecesarias, al desaparecer la actividad vinculada a dichos puestos de trabajo.

Considerando que la amortización de estas plazas responde a razones organizativas, económicas y funcionales, derivadas directamente del cierre de la guardería municipal.

En virtud de lo anterior, y considerando los principios de racionalización y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, resulta procedente desistir del proceso extraordinario de estabilización convocado.

Fundamentos de derecho. –

1. – Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, que establece los procedimientos y plazos para los procesos extraordinarios de estabilización.

2. – Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), especialmente en su artículo 51, que regula las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

3. – Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece las competencias en materia de personal de las entidades locales.

4. – Principios generales de economía, eficiencia y racionalización en la gestión de los recursos públicos, aplicables a todas las administraciones públicas.



Resuelvo. –

*Primero.* – Desistir del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal convocado mediante resolución de Alcaldía n.º 286/2022, de fecha 22 de diciembre de 2022, para la cobertura de dos plazas de técnicos de educación infantil, debido a la amortización de dichas plazas como consecuencia del cierre de la guardería municipal tras la incorporación del aula de 0 a 3 años en el Colegio Público San Roque de Pradoluengo.

*Segundo.* – Declarar que la amortización de estas dos plazas tiene como base la desaparición de la necesidad funcional de los puestos.

*Tercero.* – Notificar el presente decreto a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Cuarto.* – Publicar el presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en el portal de transparencia, para conocimiento general.

*Quinto.* – Archivar las actuaciones relacionadas con el proceso selectivo, considerándolo concluido».

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente decreto.

En Pradoluengo, a 14 de enero de 2025.

La alcaldesa,  
Susana María Díez Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA VIVAR

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	155.900,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	229.400,00
3.	Gastos financieros	400,00
4.	Transferencias corrientes	113.500,00
6.	Inversiones reales	320.000,00
	Total presupuesto	819.200,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	354.692,00
2.	Impuestos indirectos	10.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	64.860,00
4.	Transferencias corrientes	179.545,00
5.	Ingresos patrimoniales	103,00
7.	Transferencias de capital	210.000,00
	Total presupuesto	819.200,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanilla Vivar, a 22 de enero de 2025.

La alcaldesa,  
María Aránzazu Blanco Miranda



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ROYUELA DE RÍO FRANCO

##### *Emplazamiento a posibles interesados en recurso contencioso-administrativo*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Burgos, se sigue recurso contencioso-administrativo PO procedimiento ordinario 0000080/2024, interpuesto por D.<sup>a</sup> Cristina Ortega Pérez contra el bando de fecha de 14 de septiembre de 2024, dictado por el alcalde-presidente del municipio de Royuela de Río Franco.

En cumplimiento de lo solicitado por el juzgado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por medio de la presente resolución se emplaza a quienes tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado, a fin de que puedan comparecer y personarse como demandados en el citado procedimiento, en el plazo de nueve días contados a partir de la publicación de la presente resolución, ante dicho órgano jurisdiccional sito en avenida Reyes Católicos 51b, planta 5 (edificio Nuevos Juzgados).

En Royuela de Río Franco, a 19 de diciembre de 2024.

El alcalde,  
Mario Sanz González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

El Pleno de la corporación municipal, en sesión extraordinaria de fecha 3 de diciembre de 2024, aprobó definitivamente el presupuesto general para el ejercicio 2025 y las bases para su ejecución.

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Sasamón para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	254.605,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	294.585,00
3.	Gastos financieros	1.500,00
4.	Transferencias corrientes	330.800,00
6.	Inversiones reales	270.800,00
	Total presupuesto	1.152.290,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	495.000,00
2.	Impuestos indirectos	83.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	116.790,00
4.	Transferencias corrientes	316.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	49.000,00
7.	Transferencias de capital	92.500,00
	Total presupuesto	1.152.290,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Sasamón. –

A) Funcionarios de carrera:

1 secretario-interventor.



B) Personal laboral fijo:

1 oficial administrativo.

1 auxiliar administrativo.

1 alguacil.

C) Personal laboral eventual:

1 auxiliar administrativo.

1 peón obras públicas.

1 guía turístico.

Resumen. –

Total funcionario carrera: número de plazas: 1.

Total personal laboral: número de plazas: 3.

Total personal laboral eventual: número de plazas: 3.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sasamón, a 14 de enero de 2025.

El alcalde,  
Luis Fernando Sadornil Simón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE MURCIA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Castrillo de Murcia para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	137.950,00
3.	Gastos financieros	500,00
4.	Transferencias corrientes	8.000,00
6.	Inversiones reales	62.000,00
	Total presupuesto	208.450,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	7.173,00
4.	Transferencias corrientes	161.600,00
5.	Ingresos patrimoniales	26.577,00
7.	Transferencias de capital	13.100,00
	Total presupuesto	208.450,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Castrillo de Murcia, a 13 de enero de 2025.

El alcalde pedáneo,  
Diego Sancho Herrera



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CITORES DEL PÁRAMO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Citores del Páramo para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	34.380,00
3.	Gastos financieros	210,00
4.	Transferencias corrientes	50.400,00
6.	Inversiones reales	353.640,00
	Total presupuesto	438.630,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.050,00
4.	Transferencias corrientes	387.950,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.330,00
7.	Transferencias de capital	42.300,00
	Total presupuesto	438.630,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Citores del Páramo, a 14 de enero de 2025.

El alcalde pedáneo,  
David López Hurtado



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE LA VEGUECILLA

Aprobado inicialmente en sesión de fecha 23 de diciembre de 2024, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico de 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En La Veguecilla, a 15 de enero de 2025.

El alcalde pedáneo,  
Eustasio López Merinero



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MAZUELO DE MUÑO

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2025, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Mazuelo de Muñó para el ejercicio de 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 127.300,00 euros y el estado de ingresos a 127.300,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Mazuelo de Muñó, a 14 de enero de 2025.

La presidenta,  
Susana Pardo Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VALLEJO DE SOTOSCUEVA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Vallejo de Sotoscueva para el ejercicio de 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.770,00
3.	Gastos financieros	200,00
6.	Inversiones reales	7.080,00
	Total presupuesto	10.050,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	50,00
4.	Transferencias corrientes	2.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	1.500,00
7.	Transferencias de capital	6.000,00
	Total presupuesto	10.050,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Vallejo de Sotoscueva, a 15 de enero de 2025.

El presidente,  
Fernando Sainz Iturriaga



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLANDIEGO

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villandiego para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	32.950,00
3.	Gastos financieros	500,00
4.	Transferencias corrientes	2.500,00
6.	Inversiones reales	29.000,00
	Total presupuesto	64.950,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.600,00
4.	Transferencias corrientes	35.250,00
5.	Ingresos patrimoniales	19.100,00
7.	Transferencias de capital	9.000,00
	Total presupuesto	64.950,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villandiego, a 10 de enero de 2025.

El alcalde pedáneo,  
José Enrique García Santamaría



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLASIDRO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villasidro para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	20.740,00
3.	Gastos financieros	120,00
6.	Inversiones reales	24.400,00
	Total presupuesto	45.260,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.200,00
4.	Transferencias corrientes	17.200,00
5.	Ingresos patrimoniales	10.860,00
7.	Transferencias de capital	14.000,00
	Total presupuesto	45.260,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villasidro, a 13 de enero de 2025.

El alcalde pedáneo,  
Santiago Guadilla Rodríguez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE YUDEGO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Yudego para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	59.170,00
3.	Gastos financieros	500,00
4.	Transferencias corrientes	10.000,00
6.	Inversiones reales	71.600,00
	Total presupuesto	141.270,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	13.270,00
4.	Transferencias corrientes	72.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	15.800,00
7.	Transferencias de capital	40.200,00
	Total presupuesto	141.270,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Yudego, a 13 de enero de 2025.

El alcalde pedáneo,  
Luis Jesús Corredera González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA EBRO NELA

##### *Presupuesto general del ejercicio de 2025*

En la Intervención de esta entidad y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2025, aprobado inicialmente por la asamblea de concejales de esta mancomunidad en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: en la Secretaría de la corporación, sita en calle Mayor, número 78, Quintana Martín Galíndez.
- c) Órgano ante el que se reclama: asamblea de concejales de la Mancomunidad Ebro Nela.

De no presentarse ninguna reclamación el acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

En Quintana Martín Galíndez, a 15 de enero de 2025.

El presidente,  
Jesús Ángel López de Mendoza Ochoa



## V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### SODEBUR

#### SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Extracto del acuerdo adoptado el 10 de noviembre de 2023 por el Consejo de Administración de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos (Sodebur), por el que se concede una subvención directa, a favor de la Universidad de Burgos en forma de convenio de colaboración, para la continuidad del desarrollo de las actividades correspondientes al Observatorio «Provincia de Burgos, origen y destino» para el año 2024.

BDNS (Identif.): 809056.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/809056>).

*Primero.* – *Procedimiento de concesión:* subvención directa o nominativa.

*Segundo.* – *Beneficiario:* Universidad de Burgos.

*Tercero.* – *Objeto:* desarrollo de las actividades correspondientes al Observatorio «Provincia de Burgos, origen y destino».

*Cuarto.* – *Finalidad:* la confección de un boletín mensual y un informe anual de coyuntura turística, siguiendo los alcances técnicos definidos en las estipulaciones que rigen el convenio.

*Quinto.* – *Cuantía:* 5.400,00 euros (cinco mil cuatrocientos euros).

*Sexto.* – *Convocatoria:* 2024.

*Séptimo.* – *Plazo de ejecución:* desde la firma por ambas partes del convenio hasta el 15 de abril de 2025.

*Octavo.* – *Publicidad:* de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto completo del convenio puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones ([www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/inicio](http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/inicio)) y en la página web de Sodebur (<https://sodebur.es/convenios/>), también se publica el extracto del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (<http://bopbur.diputaciondeburgos.es/>).

En Burgos, a 10 de septiembre de 2024.

El presidente del Consejo de Administración,  
Carlos Gallo Sarabia